



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN VICENTE, 26 DE ABRIL DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio,	3
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	3
3. Alcance del Examen,.....	4
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	4
5. Resultados del Examen,.....	4
6. Conclusión del Examen,.....	19
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	19
8. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores,.....	19
9. Párrafo Aclaratorio,.....	19
Anexos,.....	20/22

Señores(a)
Concejo Municipal de Santo Domingo
Departamento de San Vicente,
Período: Del 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en los incisos 4º del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 y 5, numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numeral 2 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 6/2021 de fecha 8 de enero de 2021, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Examinar los Ingresos, Egresos y el Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.



b) Objetivos Específicos

- Verificar la percepción de los Ingresos por parte de la Tesorería Municipal, en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, constatando la veracidad de los saldos.
- Constatar que todos los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados.
- Evaluar técnicamente las inversiones en infraestructura, realizada por la municipalidad en el periodo objeto de examen;
- Determinar la legalidad de los fondos utilizados para proyectos de inversión social realizados por la municipalidad en el periodo examinado.
- Constatar que, los préstamos adquiridos se utilizaron en obras de beneficio del Desarrollo Social y Económico del Municipio.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; verificando, examinando y reportando sobre el manejo de los fondos de la Municipalidad en el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto aplicamos pruebas de cumplimiento y sustantivas con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial aplicamos; entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en el Estado de Rendimiento Económico, período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018;
- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, con los egresos de la Municipalidad de Santo Domingo;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Verificamos que los gastos en proyectos sociales estén apegados a lo establecido en la Ley del FODES 75%;
- Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de dietas o salarios a los Concejales;
- Comprobamos que se hayan aplicado las retenciones y descuentos correspondientes y que sean pagados a las instituciones que corresponden;
- Verificamos que los préstamos adquiridos en el período objeto de examen, se utilizaron para obras de beneficio del Desarrollo Social y Económico del Municipio;
- Verificamos que todos los comprobantes de egresos contienen: el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente; y
- Comprobamos que la Administración Municipal, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No 1: Pagos con recursos FODES25%, que no corresponden a funcionamiento

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó gastos con recursos FODES 25%, por un monto de \$5,961.00 en erogaciones que no corresponden a Gastos de Funcionamiento, tales como, compras de ataúdes, citologías tomadas a población femenina y cenas navideñas según detalle:

Nombre Proveedor	2016	2017	Monto
Funeraria Belén	\$ 2,625.00	\$1,950.00	\$ 4,575.00
Asociación Demográfica Salvadoreña (citologías)	\$ 252.00	\$ 456.00	\$ 708.00
Flowers Hotel Inn (Cena navideña)	\$ 678.00	-----	\$ 678.00
		Total	\$ 5,961.00

El artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el inciso segundo: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo,...".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Propietario, el Segundo Regidor Propietario, que fungió del 1 de enero al 7 de mayo de 2016; el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Segundo Regidor Propietario a partir del 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario; por haber autorizado el uso del recurso FODES25%, en gastos que no fueron de funcionamiento.

En consecuencia, se limitaron los recursos para cubrir gastos necesarios para el desarrollo de las actividades y operaciones administrativas de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal; el Síndico Municipal; el Primero, el Tercero y Cuarto Regidores Propietarios; manifestaron: "Es importante mencionar que el Concejo Municipal incurrió en erogaciones del Fondo FODES 25% para el pago de ataúdes, Asociación Demográfica Salvadoreña y Cena Navideña de empleados de la Municipalidad, debido a que no se tenían los recursos suficientes en los fondos provenientes de Tasas e Impuestos y era necesario cubrir las erogaciones sobre compromisos adquiridos".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas, por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios; no consideramos válidos sus comentarios ni evidencia presentada, debido a que existe la Ley FODES y su Reglamento, que rigen el uso y destino de dicho fondo, lo cual no fue cumplido por el Concejo Municipal, ya que esta normativa establece los tipos de gastos que se pueden realizar con los recursos FODES25%.



El Segundo Regidor Suplente, quien asumió como Segundo Regidor Propietario del periodo 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, no brindó ninguna explicación; no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-AMSTD-EE06-27/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; el Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 7 de mayo de 2016, falleció el 7 de mayo de 2016.

En nota de REF-DRSV-149/2021 de fecha 13 de abril de 2021, se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal, al Síndico Municipal y al 1º. 2º. 3º. Y 4º. Regidores Propietarios, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No 2: Incentivo económico destinado a empleados municipales cobrados por la Alcaldesa Municipal

Comprobamos que la Alcaldesa Municipal cobró el incentivo económico destinado para empleados municipales en ocasión del día del empleado municipal, por la cantidad de \$700.00 pagado con fondos FODES 25% en los años 2016 y 2017; sin embargo, no tiene su calidad de empleado municipal, siendo funcionaria de elección popular.

El artículo 2 numeral 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal sobre las excepciones a la carrera administrativa, establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Los funcionarios de elección popular".

El artículo 11, de la misma ley de la Carrera Administrativa Municipal sobre los funcionarios y empleados, establece: "Son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el artículo 2 de esta ley".

El artículo 3, de la Ley de Ética Gubernamental, sobre definiciones, establece en los literales siguientes:

- b) Funcionario Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- c) Empleado Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

El artículo 5, de la misma Ley de Ética Gubernamental, sobre los deberes éticos, en el literal a), establece: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Propietario, el Segundo Regidor Propietario, que fungió del 1 de enero al 7 de mayo de 2016; el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Segundo Regidor Propietario a partir del 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor

Propietario; que aprobaron el incentivo económico para la Alcaldesa; actuando como funcionaria pública en ocasión de la celebración del día del empleado municipal.

La deficiencia señalada ocasionó que se aumentara el costo de celebrar el día del empleado municipal hasta por la cantidad de \$700.00 y disminución en los fondos de funcionamiento.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal; el Síndico Municipal; el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios; manifestaron: "Sobre el particular, mencionamos que el Concejo Municipal tomó la decisión de otorgar el incentivo económico a la Alcaldesa Municipal; debido a que sus labores las desempeñó en jornadas laborales similares a los de los empleados, y porque la Ley de la Carrera Administrativa hace distinción entre los empleados y funcionarios, pero en ningún momento establece que los incentivos podrán y/o deberán ser únicamente para empleados y no funcionarios.

Además, citan como normativa incumplida la Ley de Ética Gubernamental, específicamente el Art. 3, el cual únicamente hace una definición en los literales a) y b) de los que son funcionarios y empleados públicos; más, sin embargo, no habla sobre si los funcionarios y empleados podrán tener incentivos".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas, por la Alcaldesa, el Síndico, el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios; no consideramos válidos sus comentarios ni evidencia presentada, debido a que:

- ✓ La Alcaldesa Municipal, como parte del Concejo Municipal es funcionaria de elección popular, cuya vinculación no viene de una contratación o nombramiento, sino de una elección surgida de una decisión popular ejercida mediante sufragio.
- ✓ Además, en el comentario de que los incentivos no distinguen a funcionarios o empleados se cita el Decreto Legislativo número 75 de fecha 16 de agosto de 1968, donde establece en el inciso segundo del Art. 1: "Los empleados y trabajadores de las Municipalidades de la República gozarán de asueto con goce de sueldo durante el día indicado". Si bien en el considerando se utiliza la expresión servidores públicos, este artículo 1 define cual es el alcance del mismo al establecer "los empleados y trabajadores", y la manera de recompensar el esfuerzo realizado es que gozarán de asueto con goce de sueldo y en ningún momento autoriza a celebración que incurra en gasto alguno.

El Segundo Regidor Suplente, quien asumió como Segundo Regidor Propietario del periodo 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, no brindó ninguna explicación; no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-AMSTD-EE06-27/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; el Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 7 mayo de 2016, falleció el 7 de mayo de 2016.

En nota de REF-DRSV-149/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal, al Síndico Municipal y al 1º. 2º. 3º. Y 4º. Regidores Propietarios, no recibiendo ninguna explicación al respecto.



Hallazgo No. 3: Adquisición de Vehículo con Fondos de Préstamo

Verificamos que la Municipalidad adquirió un préstamo por medio del Banco Hipotecario de El Salvador, para la compra de un vehículo por la cantidad de \$24,016.68 y no para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad ni para ser utilizado en reestructurar pasivos.

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”.

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Propietario, el Segundo Regidor Propietario, que fungió del 1 de enero al 7 de mayo de 2016; el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Segundo Regidor Propietario a partir del 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario; al haber autorizado la utilización de fondos de préstamo para la compra de vehículo, destino no contemplado según normativa.

Debido a lo anterior se limitó la posibilidad de desarrollar proyectos que le permitieran obtener ingreso a la municipalidad o para reestructurar sus pasivos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios, manifestaron: “Que la adquisición del vehículo municipal fue con el objeto de incrementar los ingresos tributarios (Tasas e Impuestos), ya que la difícil situación delincuencial que afrontaba el Municipio y nuestro país; hizo que el ordenanza y empleada de Catastro fueran asaltados e intimidados por personas pertenecientes a grupos de maras cuando realizaban acciones de cobro y entrega de recibos a contribuyentes; razón por la cual, el Concejo con el objeto de salvaguardar la integridad y seguridad de los empleados de la Municipalidad al momento de entregar los recibos de cobro y realizar el cobro de tributos, tomó la decisión de adquirir el vehículo con fondos provenientes del prestamos No. AA1030061, con el objeto de incrementar los tributos por medio de la recaudación de tributos municipales”.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; luego de analizar los comentarios y evidencias presentadas, por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios; ya que no consideramos válidos sus comentarios ni evidencia presentada, debido a que la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal permite exclusivamente adquirir préstamos para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos; sin embargo, la municipalidad lo utilizó para comprar vehículo automotor; asimismo no hay evidencia de que fue asignado al área de catastro y cuentas corrientes con el objeto de incrementar la recaudación de tributos.

El Segundo Regidor Suplente, quien asumió como Segundo Regidor Propietario del periodo 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, no brindó ninguna explicación; no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-AMSTD-EE06-27/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; el Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 7 de mayo de 2016, falleció el 7 de mayo de 2016.

En nota de REF-DRSV-149/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal, al Síndico Municipal y al 1º, 2º, 3º, Y 4º Regidores Propietarios, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No 4: Adjudicación de Proyectos a Empresa que presentaba deudas anteriores con la Municipalidad

Comprobamos que la Municipalidad contrató a la Empresa R & R Ingenieros Asociados, S.A. de C.V., para la realización de tres proyectos: Concretado de Tramo de Calle a la Bomba, Cantón Los Rodríguez; Concretado de tramo de calle en Caserío Los Funes, Cantón Izcanales; y, Concretado de tramo de calle en Caserío Los Esquíveles, Cantón Talpetates, pagando un monto total de \$144,184.88; no obstante, esta empresa tenía deuda con la municipalidad originada en periodos anteriores, específicamente de obra pagada y no ejecutada de proyecto Construcción de Bóveda en Comunidad Jiboita y Remodelación del Parque Municipal por la cantidad de \$ 2,511.99, ejecutado en el año 2013. Asimismo, la administración ya tenía conocimiento de esta obligación antes de contratar a dicha empresa.

El artículo 25 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre la capacidad de contratar, establece: "Podrán ofertar y contratar con la administración pública todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan capacidad legal para obligarse; y que no concurra en ellas las siguientes situaciones: Estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, y de seguridad social".

El inciso Tercero del mismo artículo, expresa: "Los contratos celebrados en contravención a lo dispuesto en este artículo producen nulidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal en que se incurra".

El artículo 159 de la misma Ley, sobre el efecto de no pago de multas establece: "No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras éste no haya pagado las multas o el valor del faltante o averías, a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato".

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Propietario, el Segundo Regidor Propietario, que fungió del 1 de enero al 7 de mayo de 2016; el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Segundo Regidor Propietario a partir del 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario; que aceptaron el pago de diez cuotas de \$ 485.33 de la deuda con la empresa deudora y adjudicar nuevos contratos aun cuando la contratista no había cumplido el pago de su obligación por el incumplimiento a contratación anterior; según acuerdo No. 3 del acta No. 19 de fecha 19 de septiembre de 2015, de cancelar en diez cuotas; por obra pagada y no ejecutada; que serían canceladas del 20 de septiembre de 2015 al 20 de junio de 2016.



En consecuencia, se adjudicaron y se cancelaron obras a la contratista sin saldar la deuda anterior.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal; el Síndico Municipal; el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios; manifestaron: "Que las Bases de Licitación de los proyectos a los que hace referencia la deficiencia que nos atañe, en ningún momento se incumplió normativa alguna, ya que los Arts. 15, 25, literal g) y 159 de la LACAP no son expresos en establecer que no podría contratarse. El valor que adeudaba a la Municipalidad el Representante Legal de la Empresa R&R Ingenieros Asociados, S.A. DE C.V., no correspondía a una multa como lo regula el Art. 159 de la LACAP y como pretenden establecer los auditores; si bien fue una deuda producto del resultado del Examen Especial y se determinó como Obra Pagada y no Ejecutada. La obra en su oportunidad fue recepcionada de acuerdo a las Bases de Licitación y de conformidad a lo regulado a la LACAP lo que significa que la Empresa R&R Ingenieros Asociados, S.A. DE C.V., cumplió a criterio de la Municipalidad con las cláusulas contractuales, y la Obra Pagada y no Ejecutada, se determinó después de finalizada la obra".

Comentarios de los Auditores

En cuanto a los comentarios emitidos por la Alcaldesa Municipal; el Síndico Municipal; el Primero, el Tercero y el Cuarto Regidores Propietarios, si bien se cumplió con lo establecido para el proceso de contratación de los mismos, y que producto de un Examen Especial, se determinó la obra pagada y no ejecutada; se debe denotar, que dicha empresa se encontraba adeudando un monto que afectaba el patrimonio municipal y que por ende aceptan haber tenido conocimiento del mismo, y no demuestran haber realizado acciones que permitieran la recuperación de dicho monto, con la empresa, mencionamos también que a la fecha de nuestra auditoría la deuda aún persiste la cantidad de \$ 2,511.99; ya que la deuda original era de \$ 4,853.31 de lo cual se han recibido abonos de \$ 2,341.32.

El Segundo Regidor Suplente, quien asumió como Segundo Regidor Propietario del periodo 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, no brindo ninguna explicación; no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-AMSTD-EE06-27/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; el Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 7 mayo de 2016, falleció el 7 de mayo de 2016.

En nota de REF-DRSV-149/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal, al Síndico Municipal y al 1º. 2º. 3º. Y 4º. Regidores Propietarios, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No. 5 Inobservancia a la calidad de Agente de Retención

Comprobamos que la Municipalidad, no efectuó retenciones por un monto total de \$ 1,381.00, correspondientes al Impuesto sobre la Renta, originado por los servicios proporcionados, por artistas salvadoreños, según detalle:

Programa de Desarrollo para Construir una Cultura de Paz por la Niñez y la Juventud

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Detalle	Fecha	Factura	No. de Cheque	Valor Pagado	Renta no retenida
1	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	09/06/2017	Recibo	74	\$ 450.00	\$ 45.00
2	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	26/07/2017	Recibo	122	\$ 3,600.00	\$ 360.00
3	Pago de Batucada, Ctón El Refugio (Esteban De Jesús Cublas Córdova)	28/07/2017	Recibo	128	\$ 120.00	\$ 12.00
4	Pago por Show Artístico (Josué Abrahán Morales Guevara)	14/08/2017	Recibo	Sin No. de Ch.	\$ 500.00	\$ 50.00
5	Pago por Show Artístico (Josué Abrahán Morales Guevara)	02/12/2017	Recibo	230	\$ 500.00	\$ 50.00
6	Pago por Show Artístico (Edwin Smith Argueta)	02/12/2017	Recibo	232	\$ 120.00	\$ 12.00
7	Pago por Show Artístico (Edwin Smith Argueta)	20/12/2017	Recibo	254	\$ 320.00	\$ 32.00
8	Pago por Show Artístico (Franklin Gerardo Ardón Rivas)	25/05/2016	Recibo	65	\$ 100.00	\$ 10.00
9	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	19/06/2016	Recibo	80	\$ 700.00	\$ 70.00
10	Pago por Show Artístico (Elmer Ernesto Villalta Beltrán)	29/07/2016	Recibo	135	\$ 100.00	\$ 10.00
11	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	27/07/2016	Recibo	126	\$ 3,700.00	\$ 370.00
12	Pago de Batucada, Ctón El Refugio (Esteban De Jesús Cublas Córdova)	27/07/2016	Recibo	127	\$ 65.00	\$ 6.50
Celebraciones Sociales						
13	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	14/05/2017	Recibo	19	\$ 600.00	\$ 60.00
14	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	17/06/2017	Recibo	34	\$ 400.00	\$ 40.00
15	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	23/06/2017	Recibo	38	\$ 450.00	\$ 45.00
16	Pago por Show Artístico (Franklin Gerardo Ardón Rivas)	25/06/2017	Recibo	41	\$ 125.00	\$ 12.50
17	Pago por 2 Show Artísticos (Edwin Smith Argueta)	02/10/2017	Recibo	55	\$ 550.00	\$ 55.00
18	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	14/05/2016	Recibo	17	\$ 300.00	\$ 30.00
19	Pago por Show Artístico (César Israel Murga Córdova)	09/06/2016	Recibo	22	\$ 350.00	\$ 35.00
20	Pago por Show Artístico (Edwin Smith Argueta)	03/10/2016	Recibo	53	\$ 240.00	\$ 24.00
21	Pago por Show Artístico (Edwin Smith Argueta)	23/12/2016	Recibo	71	\$ 520.00	\$ 52.00
				TOTAL	\$13,810.00	\$1,381.00

En resumen

Para el año 2016 se dejó de retener: \$ 607.50

Para el año 2017 se dejó de retener: \$ 773.50

\$ 1,831.00

El inciso primero del artículo 156, del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

El artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198; Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186,

Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015, establece: "Declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:

Para personas naturales	
Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00.....exentos
Para personas jurídicas	
Desde	Hasta
¢0.01	¢ 5,000.00.....exentos

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal erróneamente no retuvo el Impuesto sobre la Renta a diferentes artistas nacionales.

La deficiencia anterior conlleva a que el fisco no pueda contabilizar y evaluar los ingresos reales que en el año obtuvieron dichos artistas; afectando el cálculo de los impuestos a pagar en cada ejercicio fiscal que les corresponde, por el exceso establecido, lo que propicia una disminución de ingresos en las arcas del Estado.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de marzo de 2021 la Tesorera Municipal, expresó: "Que por motivos de interpretación errónea del Decreto Legislativo No. 150 relacionado a la exención de impuestos de los artistas. Y sus prórrogas para los años posteriores, lo cual anexo copia de dicho decreto. Fue la razón por la cual no realice el descuento del 10% de renta a estas personas. Cabe mencionar que en ningún momento fue mi intención defraudar al fisco, porque para el respectivo pago por sus servicios presentaban dicho decreto con el que ellos habían sido asesorados".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que, en los comentarios efectuados se acepta que por error de interpretación no se realizó las retenciones.

En nota de REF-DRSV-149.8/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se le comunicó el contenido del borrador de Informe a la Tesorera Municipal, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No. 6: Uso inadecuado de recursos FODES 75%

Constatamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución del "Programa de Desarrollo para Construir una Cultura de Paz por la Niñez y la Juventud", financiado con recursos FODES 75%; sin embargo, de estos fondos cubrieron gastos de funcionamiento, ya que efectuaron pagos de salarios, aguinaldo, viáticos, por un monto total de \$ 25,332.20 según detalle:

Programa de Desarrollo para Construir una Cultura de Paz por la Niñez y la Juventud, Apoyo al Deporte y Pago a dos entrenadores de Escuelas de Fútbol

Año	Pago de Salarios	Pago de Aguinaldo	Pago de Viáticos	Pago de Curso de entrenador	Subtotales pagados
2016	\$ 9,452.88	\$ 787.74	\$ 360.00	\$ 200.00	\$ 10,800.62
2017	\$ 9,452.88	\$ 787.74	\$ 740.00	\$ 400.00	\$ 11,380.62
2018 hasta abril	\$ 3,150.96				\$ 3,150.96
TOTAL					\$ 25,332.20

El artículo 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 1 de la interpretación auténtica de la Ley antes citada, según Decreto Legislativo No. 142, de fecha 8 de diciembre de 2006, establece: "Interpretase auténticamente el artículo 5, de la siguiente manera: Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal".

La deficiencia fue originada por la Alcaldesa Municipal, el Síndico Municipal, el Primer Propietario, el Segundo Regidor Propietario, que fungió del 1 de enero al 7 de mayo de 2016; el Segundo Regidor Suplente, que fungió como Segundo Regidor Propietario a partir del 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario; autorizaron la erogación de fondos FODES 75% para el pago de salarios y otros emolumentos que no corresponden a Servicios Personales y que además constituyen gastos operativos y permanentes.

La deficiencia anterior limita los recursos disponibles de FODES 75% para ser utilizados en proyectos de inversión, obras de infraestructura y otros destinos autorizados, según la Ley de creación de dicho Fondo.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa, el Síndico, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, expresaron:

“Es oportuno mencionar que durante el período objeto del Examen Especial en referencia; el Municipio de Santo Domingo estaba siendo golpeado grandemente por actos delictivos y grupos de maras que acechaban a nuestra juventud; el programa al que se hace alusión en la presente deficiencia, fue ejecutado justamente para la prevención de la violencia por medio del impulso de actividades deportivas; en las cuales niños/as y jóvenes del Municipio fueron insertados a la Escuelita de Fútbol para evitar que se unieran a estos grupos delincuenciales que les amenazaban y obligaban a pertenecer a ellos. Fue por ello que, con base a lo que establece el Art. 5 de la Ley FODES que literalmente dice: **Art. 5.-** Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS, A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA, MAQUINARIA, EQUIPO Y MOBILIARIO Y SU MANTENIMIENTO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS, BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON TIANGUES, RASTROS O MATADEROS, CEMENTERIOS, PUENTES, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O CALLES URBANAS Y LA REPARACIÓN DE ÉSTAS. INDUSTRIALIZACIÓN DE BASURAS O SEDIMENTO DE AGUAS NEGRAS, CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE ESCUELAS, CENTROS COMUNALES, BIBLIOTECAS, TEATROS, GUARDERÍAS, PARQUES, INSTALACIONES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, TURÍSTICAS Y CAMPOS PERMANENTES DE DIVERSIONES; ASÍ COMO TAMBIÉN PARA FERIAS, FIESTAS PATRONALES, ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LAS OBRAS DESCRITAS; Y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD Y POR SERVICIOS PRESTADOS POR EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES; INCLUYÉNDOSE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA EL FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA.

Consideramos que el criterio del Art. 5 de la Ley FODES es más amplio de lo que el Auditor señala, debido a que haber contratado personal profesional para el manejo de la escuela de fútbol para niños/as y jóvenes contribuyo grandemente para que en el Municipio no se propagara en mayor medida las maras y grupos delictivos como en otros Municipio. Invertir en actividades deportivas y de prevención de la violencia es una facultad que el Código Municipal en el Art.4, numeral cuarto establece: **Art.4 Compete a los Municipios.** La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes. La Asamblea Legislativa mediante Decreto No. 1018 de fecha treinta de abril del año dos mil quince, publicado en el D. O. N° 85, Tomo N° 407, fecha: 13 de mayo de 2015; emitió la Interpretación auténtica del Art. 4, literal cuarto del Código Municipal, según detalle:

Art. 1.- Interpretase auténticamente el Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, así:

1. Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio; y.....

Con la interpretación auténtica emitida por la Asamblea Legislativa en el año 2015, se avala contratar personal para promocionar el deporte, y fue justamente bajo este argumento que contratamos los dos instructores de la escuelita de fútbol del Municipio. Por tal razón, consideramos que no es válido el argumento planteado por los auditores al mencionar que incumplimos la normativa legal, y por consiguiente la deficiencia que se nos atañe carece de fundamento legal".

Comentarios de los auditores

Después de analizar los argumentos presentados por la Alcaldesa, el Síndico, el Primer Regidor Propietario, el Tercer Regidor Propietario y el Cuarto Regidor Propietario, consideramos que éstos no desvanecen el señalamiento ya que la delincuencia acecha a los diferentes municipios y una estrategia para minimizar la violencia es encauzarlos en las prácticas de deportes, pero la interpretación auténtica del Art. 4 numeral 4 del Código Municipal que citan, les permite contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva, pero entiéndase que se refiere a los Fondos Propios Municipales, no les faculta la utilización de fondos FODES 75% cuya Ley es clara en el uso del fondo, y no destinarlo para gastos operativos como lo es pago de salarios y que de manera permanente los vienen realizando, durante el período analizado. Los Contratos establecidos y presentados como evidencia tienen el título en su encabezado "CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES DE CARÁCTER EVENTUAL"

El Segundo Regidor Suplente, quien asumió como Segundo Regidor Propietario del periodo 20 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2018, no brindó ninguna explicación; no obstante haberle comunicado la deficiencia en nota de REF-DRSV-AMSTD-EE06-27/2021 de fecha 24 de febrero de 2021; el Segundo Regidor Propietario del periodo del 1 de enero al 7 mayo de 2016, falleció el 7 de mayo de 2016.

En nota de REF-DRSV-149/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal, al Síndico Municipal y al 1º. 2º. 3º. Y 4º. Regidores Propietarios, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No. 7: Incumplimientos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

Comprobamos que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UACI) de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, no cumplió con las siguientes responsabilidades:

- a) No cuenta con Expedientes completos que contengan la información que respalde los diferentes procesos para la contratación y adquisición de bienes y servicios realizados, tales como: Acuerdo de Priorización, solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Perfil del proyecto en Programas Sociales, verificación de la asignación presupuestaria, orden de compra, entre otros.

b) Los Expedientes no se encuentran ordenados ni foliados.

Para literal a)

Art. 10 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 42 inciso 1º y artículo 63 establecen:

Art. 42 “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

Art. 63 “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado”.

Para literal b)

El Art. 42, Inciso 4º del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

El Art. 105, Inciso 2º del Código Municipal, menciona: “Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

La deficiencia fue originada por la jefa de la UACI, al no cumplir con sus responsabilidades y funciones señaladas, según el cargo que desempeñó.

Dicho incumplimiento impacta negativamente en el gobierno municipal, así:

a) Al no contar con Expedientes de Adquisición o Contratación completos en su contenido, se vulnera la transparencia al carecer de la documentación suficiente y competente que respalde los diferentes procesos de contratación y adquisición de bienes y servicios efectuados,

- b) Al no disponer de información ordenada e identificada (foliada) se impide la labor fiscalizadora y propicia el extravío de documentos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de marzo de 2021 la Jefe UACI; manifestó: "1. En los expedientes correspondientes a los programas sociales para los cuales se generan compras de bienes o servicios menor a los 20 salarios mínimos solo contienen las copias de los comprobantes de egreso, ordenados de manera mensual.

2. En cuanto a los expedientes de proyectos de obras de infraestructura, que representan inversión mayor a los 20 salarios mínimos, si se encuentra la convocatoria, registro de obtención de bases o especificaciones técnicas y presentación de ofertas, acta de apertura pública, informe de evaluación, la resolución de adjudicación y otra documentación que sustenta el proceso de adquisición como lo es: las notificaciones de adjudicación, los contratos de formulación, ejecución y supervisión, orden de inicio, entre otra documentación recibida durante la prestación del bien o servicio como: informes de supervisión, estimaciones comprobantes de egreso, actas de recepción de obra".

Comentarios de los Auditores

Al analizar lo expresado por la Jefa UACI, consideramos:

A. Cuando señalamos expedientes incompletos listamos la documentación no encontrada y al respecto no explicó; por lo tanto, la deficiencia se mantiene, ya que la nómina específica de documentos no contenidos en los expedientes es la común en todos los expedientes revisados: Acuerdo de Priorización, solicitud o requerimiento emitida por la unidad solicitante, Perfil del proyecto en Programas Sociales, verificación de la asignación presupuestaria y orden de compra.

B. Sobre el señalamiento de expediente no ordenados y sin foliar, tampoco se pronunció, por ello la deficiencia se mantiene.

En nota de REF-DRSV-149.7/2021; de fecha 13 de abril de 2021 se le comunicó el contenido del borrador de Informe a la Jefe de la UACI, no recibiendo ninguna explicación al respecto.

Hallazgo No. 8: Falta de controles en la entrega de bienes

Comprobamos que en los Programas denominados: "Programa de Desarrollo para construir una cultura de paz por la niñez y la juventud" y "Celebraciones Sociales" en el período de 1 de enero de 2016 al 30 de abril 2018, presentan pagos realizados, según facturas por un monto de \$69,389.85 de los bienes comprados para entregarlos como donativos o incentivos a comunidades en diferentes festividades, financiadas con fondos FODES 75%; sin embargo, no cuentan con la documentación que evidencie la entrega de esos bienes a las personas favorecidas. Anexo 1.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, en el Art.81, establece: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deberán estar respaldadas con documentación justificativa".



El artículo 102, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

La deficiencia se debe a que la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal no establecieron los controles adecuados para documentar y controlar la entrega de los bienes a los respectivos beneficiarios.

La deficiencia anterior conlleva, además de no garantizar la transparencia del proceso, a que exista la posibilidad de pérdida y extravío de la ayuda destinada a los beneficiarios o solicitantes; afectando la debida administración de los recursos financieros de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En fecha 10 de marzo de 2021, la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron: “Sobre la deficiencia, consideramos nuestra inconformidad con la deficiencia que se nos atribuye, debido a que como lo mencionan en la normativa legal que supuestamente incumplimos (Art. 81 de las NTCIE), este hace referencia a que todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, deben estar respaldadas con documentación justificativa, y es justamente lo que cumplimos; es decir, cada erogación realizada cuenta con el acuerdo municipal, factura y/o recibo, cotización y boucher, documentación suficiente y pertinente para documentar el gasto.

En ningún momento hemos incumplido la normativa, tal y como pretenden asegurar en la deficiencia que se nos atribuye, ya que ni las NTCIE, ni la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ni mucho menos la LACAP, especifican los tipos de documentos justificativos que debemos tener para justificar cada gasto; entonces si la normativa no es puntual en qué tipo de documentos deben amparar un gasto, no entendemos porque los auditores pretenden exigir documentos que la normativa legal no exige”.

Comentarios de los auditores

Con respecto a respuesta brindada por la Alcaldesa Municipal y el Síndico Municipal; aclaramos que las Normas Técnica de Control Interno Específicas de la Municipalidad expresan que todas las transacciones y operaciones, incluyendo las administrativas, deben estar respaldadas con documentación justificativa ya que no se está cuestionando el gasto realizado sino la falta de control sobre los bienes adquiridos y su destino final; pues no se tiene registro que demuestre que los beneficiarios recibieron su donativo, con lo cual se justificaría la erogación efectuada. Por lo tanto, se mantiene la deficiencia.

En nota de REF-DRSV-149/2021 y 149.1; de fecha 13 de abril de 2021 se les comunicó el contenido del borrador de Informe a la Alcaldesa Municipal y al Síndico Municipal; no recibiendo ninguna explicación al respecto.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, durante el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, aplicó correctamente los Ingresos y Egresos; y dio cumplimiento a las Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad, excepto por las condiciones detalladas en los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

7.1 AUDITORIA INTERNA

Durante el período objeto de examen no se emitieron informes de auditoría.

7.2 AUDITORIA EXTERNA

Durante el período auditado no se contrató auditoría externa.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

8.1 INFORMES DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

El Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo Departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015; elaborado por la Dirección de Auditoría Regional San Vicente, no contiene recomendaciones.



8.2 INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

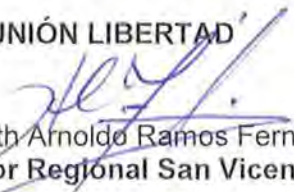
En el período objeto de auditoría no se emitieron informes de Auditoría Interna y no se contrató Auditoría Externa.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santo Domingo, Departamento San Vicente, por el período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de abril de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional San Vicente.

ANEXO 1: Falta de controle en la entrega de bienes

Programa de Desarrollo para Construir una Cultura de Paz por la Niñez y la Juventud Año					
No.	Detalle	Fecha	Factura	No. de Cheque	Valor
1	Compra de Trofeos, Torogoz	28/01/2016	8170	09	\$ 244.80
2	Compra de artículos deportivos, Variedades Katty	02/02/2016	3079 y 3080	13	\$ 1,348.15
3	Compra de uniformes deportivos, Variedades Katty	02/03/2016	0326	24	\$ 2,075.65
4	Compra de uniformes deportivos, Variedades Katty	08/04/2016	0042	42	\$ 3,108.25
5	Compra de uniformes y artículos deportivos V. Katty	04/05/2016	3750	52	\$ 1,773.95
7	Compra de Trofeos, Torogoz	24/05/2016	2215	64	\$ 116.00
9	Compra de artículos deportivos, Variedades Katty	10/06/2016	3999	76	\$ 899.00
10	Compra de Trofeos, Torogoz	13/07/2016	2614	102	\$ 384.00
11	Compra de uniformes y artículos deportivos	14/07/2016	4237 y 4238	104	\$ 795.50
12	Compra de almuerzos para el curso de panadería	08/08/2016	Recibo	141	\$ 137.50
13	Juego de uniformes, Variedades Katty	09/09/2016	4610	¿?	\$ 824.00
14	Compra de juguetes y artículos varios, Súper Alamedas	29/09/2016	1233		\$ 244.51
15	Compra de Trofeos y artículos deportivos	12/10/2016	9719	184	\$ 380.00
16	Compra de uniformes y artículos deportivos, V. Katty	15/11/2016	082	198	\$ 1,062.25
17	Compra de Trofeos , Torogoz	15/12/2016	19676	210	\$ 332.20
18	Compra de Trofeos , Torogoz	11/01/2017	13120	002	\$ 264.50
19	Compra de uniformes y artículos deportivos, Katty Sport	27/01/2017	514	007	\$ 3,181.00
20	Compra de Trofeos, Torogoz	31/03/2017	13597	34	\$ 160.00
22	Compra de uniformes y artículos deportivos	18/04/2017	1036 y 1037	¿?	\$ 3,817.55
23	Compra de Trofeos, Torogoz	18/05/2017	20477	54	\$ 229.32
24	Compra de utensilios domésticos, Tienda Morena	08/06/2017	368314 y 368315	73	\$ 345.00
25	Compra de uniformes y artículos deportivos	12/06/2017	1392 y 1393	76	\$ 2,964.50
26	Compra de Trofeos , Torogoz	06/07/2017	14932	93	\$ 364.24
27	Compra de diversos artículos para el hogar	11/08/2017	372562	¿?	\$ 248.36
28	Compra de uniformes y artículos deportivos	06/09/2017	1964 y 1965	172	\$ 5,142.50
29	Compra de galletas y jugos, Súper Alameda	11/10/2017	1642	190	\$ 204.77
30	Compra de juguetes, Ta Tung, S.A. de C.V.	12/10/2017	37005	191	\$ 125.30
31	Compra de uniformes e implementos deportivos	24/11/2017	2396	220	\$ 3,303.15
32	Compra de juguetes, Juguetería Astral	28/11/2017	1714 y 1715	222	\$ 2,322.00
33	Compra de utensilios para el hogar	28/11/2017	379364 y 379365	224	\$ 1,599.00
34	Compra de Trofeos, Torogoz	14/12/2017	9607	¿?	\$ 516.32
35	Compra de bebidas carbonatadas, Súper Alameda	15/12/2017	2871	248	\$ 447.27
36	Compra de bebidas carbonatadas, Súper Alameda	19/12/2017	2942	¿?	\$ 136.27
37	Compra de juguetes, Juguetería Astral	20/12/2017	2071	251	\$ 464.15

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

38	Compra de carteras y billeteras, MIKE MIKE Internac.	20/12/2017	441	253	\$ 164.39
39	Compra de platos con comida, Curso de panadería	15/02/2018	Recibo	033	\$ 180.00
40	Compra de uniformes y artículos deportivos, Katty Sport	13/04/2018	3269	¿?	\$ 3,600.25
SUB TOTAL					\$ 43,505.60
Celebraciones Sociales					
39	Compra de 350 Sándwich Día Internac. de la Mujer	11/03/2016	Recibo	004	\$ 262.50
40	Compra de artículos diversos, Súper Alameda	09/03/2016	2738	002	\$ 286.52
41	Compra de golosinas, Súper Alameda	24/04/2016	3257	008	\$ 143.17
42	Compra de artículos para el hogar	05/05/2016	330992 y 330993	009	\$ 1,764.90
43	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	12/05/2016	Recibo	010	\$ 450.00
44	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	12/05/2016	Recibo	011	\$ 600.00
45	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	12/05/2016	Recibo	012	\$ 300.00
46	Compra de refrigerios, Día de las Madres	12/05/2016	Recibo	013	\$ 200.00
47	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	12/05/2016	Recibo	016	\$ 300.00
48	Compra de bebidas carbonatadas, La Constancia	14/05/2016	93F71334100	019	\$ 600.00
49	Compra de artículos varios, ClaudyCar	07/06/2016	23629	020	\$ 1,115.14
50	Compra de artículos para el hogar	07/06/2016	33381, 333493 y 333862	021	\$ 479.90
51	Compra de panes rellenos, Día del Padre	16/06/2016	Recibo	026	\$ 375.00
52	Compra de bebidas carbonatadas y agua, Mini Bodega	18/06/2016	1219	¿?	\$ 289.00
53	Compra de carteras, MIKE MIKE Internacional	23/06/2016	0397	031	\$ 164.14
54	Compra de platos de comida	24/06/2016	Recibo	034	\$ 481.25
55	Compra de platos de comida	27/06/2016	Recibo	037	\$ 110.00
	Compra de platos de comida, Doña Virginia	30/06/2016	4547	38	\$ 240.75
56	Compra de artículos para el hogar	11/08/2016	337776 y 337777	043	\$ 181.20
57	Compra de accesorios para instrumentos musicales	30/08/2016	1358 y 1359	045	\$ 483.10
58	Compra de refrigerios y almuerzos	09/09/2016	Recibo	¿?	\$ 250.00
59	Compra de bebidas carbonatas y golosinas, S. Alameda	13/09/2016	1008	050	\$ 495.14
60	Compra de sándwich para alumnos	14/09/2016	Recibo	¿?	\$ 187.50
61	Compra de sorbete, Día del niño	03/10/2016	Recibo	¿?	\$ 110.00
62	Compra de bebidas carbonatadas, Súper Tienda Cabañas	27/10/2016	3872	060	\$ 113.21
63	Compra de juguetes, Ta Tung, S.A. de C.V.	24/11/2016	48146	064	\$ 1,843.10
64	Compra de artículos para el hogar	14/12/2016	347734	067	\$ 1,001.05
65	Compra de galletas y dulces, Súper Alameda	19/12/2016	2492	069	\$ 289.30
66	Compra de juguetes	22/12/2016	61210	070	\$ 550.65
67	Compra de Bebidas Carbonatas	23/03/2017	615	002	\$ 260.27
68	Compra de sándwich, Día de la Mujer	27/03/2017	Recibo	003	\$ 375.00
69	Compra de artículos para el hogar, Claudy	27/03/2017	22345	005	\$ 172.97
70	Compra de artículos para el hogar, Tienda Morena	04/05/2017	366311 y 366312	008	\$ 2,469.68
71	Compra de bebidas carbonatadas, SuperTienda Cabañas	09/05/2017	951	011	\$ 125.12



72	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	11/05/2017	Recibo	012	\$ 300.00
73	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	11/05/2017	Recibo	013	\$ 750.00
74	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	11/05/2017	Recibo	014	\$ 600.00
75	Compra de panes rellenos, Día de la Madre	11/05/2017	Recibo	015	\$ 450.00
76	Compra de bebidas carbonatadas, La Constancia	11/05/2017	93F71653405	016	\$ 768.60
77	Compra de electrodomésticos, Omnisport, S.A de C.V.	12/05/2017	123960	017	\$ 300.97
78	Compra de artículos para el hogar, Tienda Morena	12/05/2017	366972	018	\$ 289.75
79	Compra de artículos para el hogar, ClaudyCar, S.A. de C.V.	14/06/2017	52159	¿?	\$ 527.12
80	Compra de Tazas Térmicas, Tienda Morena	14/06/2017	368800	028	\$ 393.50
81	Compra de artículos varios de cuero, MIKE MIKE	14/06/2017	1032,1033,1034	¿?	\$ 572.62
82	Compra de Tazas y dulces, Súper Alameda	14/06/2017	4837	¿?	\$ 389.08
83	Compra de panes rellenos	15/06/2017	Recibo	031	\$ 525.00
84	Compra de bebidas carbonatadas	15/06/2017	4843	033	\$ 364.89
85	Compra de electrodomésticos	21/06/2017	17294447	036	\$ 223.98
86	Compra de alimentos y bebidas sodas, Flowers Hotel Inn	25/06/2017	1778	042	\$ 1,062.25
87	Compra de galletas y bebidas azucaradas, Súper Alameda	13/09/2017	1234	049	\$ 392.23
88	Compra de artículos para el hogar, ClaudyCar	19/02/2018	18612	¿?	\$ 309.04
89	Compra de bebidas carbonatadas	20/03/2018	3587	¿?	\$ 256.93
90	Compra de Sándwich, Día de la Mujer	21/03/2018	Recibo	¿?	\$ 375.00
	SUBTOTAL				\$ 25,920.52
	TOTAL				\$ 69,426.12